

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada á este Ministerio
por el Director de la colonia penitenciaria de Ceu-
ta consultando á qué Tribunal debe dirigir la pro-
puesta de licenciamiento del confinado Ramón
Cascajares, sentenciado por la Audiencia de la
Habana, y que extingue su condena en aquel esta-
blecimiento penal:

Visto el expediente con tal motivo instruído;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en
nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien dis-
poner, como resolución de carácter general, que
las propuestas de licenciamiento de los sentenci-
ados por las Audiencias de Cuba, Puerto Rico y
Filipinas, que cumplen sus condenas en la Penín-
sula, sean resueltas por las Salas ó Juntas de Go-
bierno de las Audiencias en cuya jurisdicción ra-
dique el penal en que aquéllos las estén extinguien-

do, y que para este fin tengan presentes las hojas
histórico penales y los demás documentos perti-
nentes que existan en los establecimientos peni-
tenciarios respectivos, hojas y documentos que los
Directores Jefes de los mismos acompañarán á las
consultas que deberán elevar á dichas Salas ó Jun-
tas de gobierno, en el término señalado para las
que se refieren á licenciamientos de sentenciados
por los Tribunales de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-
miento y efectos consiguientes. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1899.—
Durán y Bas.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 4 Mayo 1899)

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el uniforme y ar-
mamento de los empleados del Cuerpo de Esta-
blecimientos penales, acomodando uno y otro á las
necesidades del servicio y á la disciplina y seguri-
dad de las prisiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-
na Regente del Reino, ha tenido á bien disponer
lo siguiente:

1.º Los empleados de la Sección administrati-
va de los Establecimientos penales y de las Cá-
rcelcs correccionales usarán en los actos del servi-
cio el uniforme y armamento que se reseñan en la
adjunta Instrucción.

Será potestativo en los mismos, fuera de dichos
actos, el uso de uniforme.

2.º Los Médicos y Practicantes llevarán como
distintivo, al prestar su servicio, una gorra con las
insignias que se expresan en la misma Instruc-
ción.

Los Maestros de instrucción primaria, en las funciones de su cargo, llevarán análogo distintivo.

3.º Los Capellanes, siempre que concurren al establecimiento, usarán el traje talar, con la insignia que se establece en la Instrucción.

Y 4.º Para la adopción del uniforme y armamento, que costearán los respectivos empleados, igualmente que las demás insignias, se señala el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCIÓN

para el uso de uniforme y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales.

Artículo 1.º El uniforme, insignia y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales serán los siguientes:

Gorra de forma parecida á la que usan los Oficiales de Marina, con emblema, que llevará en el centro las iniciales C. P., enlazadas entre palmas, y la Corona Real en el frente y en la parte superior.

Guerrera negra, con las mismas iniciales C. P., entre palmas, en los dos lados del cuello; dos hileras de siete botones cada una, y dos carteras con tres botones respectivamente en la parte posterior é inferior, á distancias proporcionadas.

Pantalón negro, sin franjas ni vivos.

Botas negras de becerro.

Art. 2.º Los empleados de dichos establecimientos que tengan la categoría de Director ó Administrador podrán usar también levita, con cinco botones en la parte anterior, colocados en la misma forma que los de la guerrera, y dos en la posterior y en la unión de los faldones al cuerpo de la prenda, debiendo llevar además en este caso, camisa blanca con cuello alto, corbata negra de lazo y chaleco sin cuello, con una hilera de seis botones.

Todos los botones, tanto de la levita como de la guerrera, serán dorados, iguales en los respectivos sitios de las prendas, y llevarán en el centro las iniciales C. P. enlazadas, y sobre ellas la Corona Real.

Art. 3.º Como prenda de abrigo, usarán capote del mismo color que las demás prendas, con iguales distintivos y con cuello vuelto de terciopelo negro.

Art. 4.º Los empleados de la Colonia penitenciaria de Ceuta usarán en las prendas paño de color gris.

Art. 5.º Los empleados de categoría de Directores ó Administradores, usarán como insignias un bordado de oro en la gorra, de la forma y dimensiones de los señalados para los Jefes de Negociado en la Administración civil, y además tres cordones dorados debajo del bordado los Directores, y uno los Administradores.

El distintivo de los Ayudantes consistirá en una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Vigilantes sólo usarán tres cordones; pero para diferenciar su categoría, llevarán además los Vigilantes primeros, en la parte anterior de las bocamangas, como á cuatro dedos de su límite, dos botones dorados, y uno los Vigilantes segundos.

Art. 6.º Las mismas insignias de la gorra se llevarán en las hombreras de las prendas que á cada clase de empleados se señalan, en sentido perpendicular á la costura.

El fondo de las insignias, tanto de la gorra como de las hombreras, será negro en los empleados de la Sección administrativa.

Art. 7.º Los Médicos usarán como distintivo en los actos del servicio, una gorra con bordado de oro sobre fondo grosella, y debajo del bordado tres cordones dorados los Médicos de primera clase, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Practicantes usarán también la gorra como único distintivo, llevando de insignia una serreta de cinco hilos delgados sobre fondo de igual color grosella.

La forma y emblema de estas gorras se acomodará á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 8.º Los Maestros de instrucción primaria usarán asimismo, como único distintivo, una gorra de igual forma y emblema, que llevará una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera, todo ello sobre fondo de color azul.

Art. 9.º Los Capellanes llevarán en los hábitos, á la altura del pecho, en el lado izquierdo, una cruz morada, de cuatro brazos iguales, sencilla para los de tercera clase, con orla de palmas plateadas para los de segunda, y con orla dorada para los de primera.

Art. 10. Todos los empleados de Sección administrativa usarán revólver reglamentario en los actos del servicio.

Los de las categorías de Directores, Administradores y Ayudantes usarán además espada, de forma igual á la de los Oficiales de Guardia civil.

Los Vigilantes usarán sable análogo al de los individuos de Infantería de dicho Instituto.

Las fundas, vainas y cinturones para llevar dichas armas, serán de cuero negro.

Madrid 21 de Abril de 1899.—Aprobado por S. M., Durán y Bas.

(Gaceta 23 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Luesma me participa que el día 1.º del actual se le escapó al vecino de aquella villa un mulo, pelo castaño oscuro, alzada siete

palmas, y el ojo derecho turbio, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero: en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y deten-

ción de la mencionada caballería, poniéndola á disposición del Sr. Alcalde de Luesma, caso de ser habida.

Zaragoza 5 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

PARQUE DE ARTILLERIA DE ZARAGOZA

El Coronel, Director del Parque de Artillería de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 de Junio próximo se celebrará subasta pública para enajenar los materiales y efectos inútiles, que á continuación se expresan:

1.020'600 kilogramos de acero inútil, á.....	0'30 pesetas uno.	
425 » id. de bronce id., á.....	1 id. id.	
150 » id. de cuero id., á.....	0'25 id. id.	
100 » metros de cuerda tirante id., á.....	0'02 id. id.	
520 » kilogramos de hierro dulce id., á.....	0'10 id. id.	
0'050 id. de hierro colado id., á.....	0'04 id. id.	
728 » id. de hierro en pedazos de bombas id., á.....	0'07 id. id.	
2'500 id. de hojalata inútil, á.....	0'01 id. id.	
832'887 id. de latón (de vainas de cartuchos de 11 ^m /m), á.....	0'80 id. id.	
1.634 cargadores para cartuchos de fusil Maüser, con peso de 14'06 kilogramos, á.....	0'02 id. id.	
10.154 vainas de cartuchos Maüser con peso de 101'540 kilogramos, á.....	0'80 id. id.	
16 almohadones para material, modelo 1863 y 68, para armón, á.....	1'25 id. id.	
44 bridas de mula inútiles, á.....	1'25 id. una.	
16 bridas de caballo id., á.....	1'25 id. id.	
36 cejaderos largos id., á.....	2'25 id. uno.	
36 cejaderos cortos id., á.....	1'25 id. id.	
44 collerones inútiles, á.....	3 id. id.	
8 collerones de respeto id., á.....	3 id. id.	
18 correones de sostén id., á.....	1'50 id. id.	
10 monturas de atalaje de tronco id., á.....	1 id. una.	
19 monturas de id. de guías id., á.....	10 id. id.	
16 monturas de plaza montada id., á.....	10 id. id.	
1 montura suelta para atalaje, modelo 1855, id., á.....	6 id. id.	
7 pecheras de tiro para monturas de plaza montada id., á.....	1'75 id. id.	
80 betrancas inútiles, á.....	2'50 id. id.	
70 tirantes (juegos) id., á.....	4 id. id.	
7 tirantes de pechera ó pelotón (juegos) id., á.....	6 id. id.	
18 violines inútiles, á.....	0'50 id. id.	
8 violines sueltos, modelo 1863, id., á.....	0'50 id. id.	

Dicha subasta se verifica en virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, y cuyo acto se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en las oficinas de este Parque, calle de Pignatelli, número 110, á las once de la mañana del citado día 14 del mes de Junio próximo.

El pliego de las condiciones que regirán para esta subasta estará de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los días laborables, de diez de la mañana á la una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones, con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, según cédula personal núm., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm., y del pliego de las condiciones para la enajenación de varios materiales y efectos inútiles existentes en este Parque de Artillería, se compromete á entregar (tantas) pesetas y (tantos) céntimos por cada kilogramo de (tal material) (tantas) pesetas y (tantos) céntimos por cada, (aquí se expresará el nombre de cada efecto que se desee adquirir.)

(Fecha y firma.)

Zaragoza 4 de Mayo de 1899.—El Coronel, Joaquín Cabañes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1897 A 98.

CUARTO TRIMESTRE.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Table with columns: NÚM., PUEBLOS, MAESTROS, CLASE DE LA ESCUELA, SUEDO AL TRIMESTRE, MATERIAL AL TRIMESTRE, SITUACION de la Escuela, FECHAS de la, DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE, PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES, COBRADAS EN EL TRIMESTRE, DEBE. Includes numerical values for wages, materials, and deductions.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. José Reynoso y Biurrún, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día 17 de los corrientes, á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo, á fin de designar los seis Vocales, cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado.

Dado en Belchite á 4 de Mayo de 1899.—José Reynoso.—D. S. O., Licenciado Miguel López.

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres quincalleros, cuyos nombres y domicilio se ignoran, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Cárcel de esta ciudad á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo, sobre expendición de billetes falsos del Banco de España, por cuyo delito se ha decretado la prisión de los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procuren la captura de dichos quincalleros, ocupándoles los billetes de Banco que en su poder se encuentren, remitiéndolos unos y otros á este Juzgado.

Dada en Borja á 29 de Abril de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de unos 50 años, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de pana, boina y alpargatas negras. Otro de unos 40 años, traje negro, gorra de pelo y alpargatas negras. Otro de unos 18 años, alto, delgado; viste pantalón de pana, camisa de franela y zapatos rojos. Llevan carrito con mulo, tres mujeres y cinco niños.

D. Vicente de Payueta y González, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado de 26 de Abril de 1888, he acordado proceder al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad, han de constituir la Junta del partido; debiendo advertir que dicho sorteo se verifica-

rá el día 16 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja á 3 de Mayo de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la vigente ley del Jurado, por providencia de este día he acordado que en el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se verifique el sorteo público para la designación de Vocales que, en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de partido ó distrito.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Caspe á 4 de Mayo de 1899.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 del actual, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con el Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de la población, la Junta de este partido, para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ejea de los Caballeros á 4 de Mayo de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 12 del actual tendrá lugar en esta Casa Cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 4 de Mayo de 1899.—El Coronel Subinspector, Enrique Galindo Castán.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—**SANIDAD.**

CIRCULAR

Las Juntas municipales de Sanidad que en la actualidad funcionan, han de cesar en fin de Junio próximo, y debe procederse á su renovación, según previene la circular de 10 de Octubre de 1879.

Con este objeto, y en cumplimiento de lo prescrito en la ley de Sanidad, Real orden de 6 de Junio de 1860 y en la disposición antes citada, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan mil habitantes ó más y á los de aquéllos que sin reunir tal vecindario juzguen necesario ó conveniente constituir la referida Junta, que remitirán á este Gobierno antes del presente mes, las propuestas en terna de los Vocales elegibles, sujetándose al modelo que se inserta á continuación de esta circular.

Para cumplir este servicio importante sin necesidad de pedir nuevos datos, y con objeto de que sin entorpecimiento alguno puedan hacerse por este Gobierno los nombramientos de Vocales, recomiendo á los Alcaldes que al formar las propuestas en terna, tengan en cuenta que las citadas Juntas municipales de Sanidad deben componerse, según el art. 54 de la ley, del Alcalde como Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Cirujía (si lo hubiere), otro de Farmacia, un Veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espero que no darán lugar á que se les recuerde el cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Modelo que se cita en la anterior circular

PUEBLO DE ... Bienio de 1899 á 1901.

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este pueblo.

	D.
Médicos	D.
	D.
	D.
Cirujanos	D.
	D.
	D.
Farmacéuticos	D.
	D.
	D.

Veterinarios	}	D.
		D.
		D.
Primera terna de vecinos.	}	D.
		D.
		D.
Segunda ídem.....	}	D.
		D.
		D.
Tercera ídem.....	}	D.
		D.
		D.

..... de Mayo de 1899.

El Alcalde,

Negociado 3.º—CAZA.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo y lo sería seguramente en la nuestra, si se observaran estrictamente las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda, como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así, y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y Agentes de la Administración á quien la ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviniendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los productos de la caza á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte, la expedición de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia, si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuirse los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigir las.

Este Ministerio á quien corresponde velar por el cumplimiento de la ley de caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su Autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestión, y con tal propósito S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia para que éstos á su vez, lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de su Autoridad y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de ferrocarriles, el mayor celo y vigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias de caza y uso de armas para dedicarse á ella: 2.º Que mensualmente remitan á este Ministerio estados de-

mostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento y conocimiento de todos en general.

Zaragoza 7 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 2 de Abril siguiente, que se proceda á canjear las inscripciones de la renta perpetua al 4 por 100 interior de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, particulares y colectividades (transferibles é intransferibles) y clero (por permutación y por indemnización), entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes y renta con devengo de intereses desde el 1.º del precitado mes de Abril, la Dirección general de la Deuda pública, á fin de que este importante servicio se realice con la rapidez que exige el interés de la Administración y de las mismas Corporaciones y particulares acreedores, se ha servido dictar las siguientes reglas, á que tanto aquella como éstos habrán de ajustarse estrictamente:

1.ª El recibo de las inscripciones dará principio en la Intervención de Hacienda de esta provincia el mismo día en que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª La presentación de inscripciones se hará de una vez por los Ayuntamientos ó sus representantes, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal como particular, la Instrucción pública, el clero catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los particulares, poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles, en carpetas duplicadas que, con la hoja de resguardo que también habrán de suscribir, se facilitarán *gratis* por la referida Intervención de Hacienda á los interesados, quienes cuidarán de no incluir en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino por el contrario habrán de presentar separadas las inscripciones de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas éstas de las de particulares, separando asimismo las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero englobando dentro de cada concepto y epígrafe cuantas cada entidad posea para reducir las á una sola.

3.^a Se expresarán en las carpetas la numeración de cada inscripción, precisamente por el orden de menor á mayor, el nombre de la Corporación ó particular acreedor, la provincia por donde actualmente se abonan los intereses y el importe del capital que representa cada inscripción, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente, fechado y firmado:—«A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.»

4.^a Una vez cotejados escrupulosamente los valores por la Intervención de Hacienda, esta oficina devolverá al presentador el resguardo debidamente autorizado por el oficial encargado de la recepción de los mismos y con el *Visto Bueno* del Interventor de Hacienda, taladrándose en el acto, y á presencia del interesado, las inscripciones recibidas. Dicho resguardo acreditará la entrega realizada y se canjeará en su día por la nueva inscripción que, en equivalencia de las presentadas, se emita por la Dirección general de la Deuda.

5.^a Debiendo contener las inscripciones para ser admitidas al canje, todos los cajetines hasta el trimestre vencido en 1.º de Abril próximo pasado inclusive, deberá preceder á la presentación de aquéllas para el fin indicado, la de las carpetas de cuantos trimestres vencidos hasta la fecha no se hayan liquidado, haciendo lo propio respecto de las inscripciones emitidas por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, todas las cuales se hallan en este caso; entendiéndose que para armonizar esta disposición con lo establecido por la Real orden de 7 de Diciembre último, las carpetas representativas de los intereses de las inscripciones citadas en último lugar, no se tramitarán desde luego, sino que se custodiarán en la Intervención é irán remitiéndose periódicamente, según lo prescripto por la referida Real orden.

6.^a Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes, y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por sus actuales poseedores.

Al dar publicidad por medio del presente anuncio á las precedentes prescripciones, en cumplimiento de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de fecha 3 del próximo pasado Abril, se llama la atención á los tenedores de inscripciones de todos los conceptos, respecto de lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en la Intervención de Hacienda: 1.º, de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 de Marzo último; y 2.º, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de los expresados valores. Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION SEXTA

Habiendose intentado sin efecto las subastas celebradas de arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad para el año

económico próximo 1899-1900, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo ó venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes. En su virtud, tendrá lugar la primera subasta el día 8 de los corrientes, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 761 pesetas 14 céntimos. Si no diere resultado dicha subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 16 del actual, en iguales términos que la primera, si bien con rectificación de los precios de venta; y si tampoco esta diere resultado, se celebrará una tercera, que tendrá lugar el día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, en la misma forma y condiciones que las anteriores, si bien por el tipo de 507 pesetas 42 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro, asignadas á las expresadas especies y recargos autorizados.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rodón 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pascual Val.

Celebradas sin efecto, por falta de licitadores, las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Las subastas se celebrarán los días 12, 20 y 28 del actual, á las once de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de los Frailes 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y si resultare desierta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes y hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas en los días 4, 11 y 18 de Junio próximo viniente, á las diez de la mañana de los indicados días.

Leciñena 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santiago Azara.

Por término de 15 días estará expuesto al público, en esta Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales para 1899 á 1900, y por ocho días, y en la misma forma, la matrícula industrial referente al expresado ejercicio económico.

Villafeliche 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Núñez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio España Solano, hijo de Antonio y María, de 17 años, soltero, del comercio, natural de Humanes, vecino de esta ciudad, habitante que fué en la misma, calle de la Escopetería, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa que se le sigue sobre el delito de hurto, y bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, de dicho Antonio España, á las Cárcenes Nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Mayo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 20 del actual, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ateca á 5 de Mayo de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia á 3 de Mayo de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Pina

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de instrucción de dicha villa y su partido por fallecimiento del propietario:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en unión del Cura Párrero y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este distrito; para cuyo acto de sorteo que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, se ha señalado el día 13 del actual, á las diez de su mañana.

Dado en Pina á 4 de Mayo de 1899.—Jesús Rocañín.—El Secretario de gobierno, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

Acciones serie B.—Pago del segundo dividendo pasivo

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 5.º de los Estatutos, ha acordado se ingrese el segundo dividendo pasivo de 25 por 100 de las acciones serie B de 100 pesetas, el cual deberán hacer efectivo los señores accionistas en la Caja de la Sociedad, desde el 8 al 14 del próximo mes de Junio, siendo indispensable la presentación de los resguardos.

Horas de despacho, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 7 de Mayo de 1899.—El Administrador general, R. Monreal.

Segundo y último anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de transferencia núm 165, expedido por esta Compañía en 19 de Febrero último, á favor de D. Carmelo Serrano, y representante de diez acciones de la serie A, de 500 pesetas cada una, se inserta este anuncio por término de 30 días, de conformidad con el art. 10 de los Estatutos, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo indicado, á contar desde el 8 del corriente; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 7 de Mayo de 1899.—El Administrador general, R. Monreal.